

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

## Observaciones del domingo 4 de Agosto de 1912.

### Parque del Retiro. (Altitud 667 m.).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°	Tem- peratura en 0°	Humedad re- lativa %	VIENTO		Nivel de agua en m/ta	Estado del cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0/10.			
0 <sup>h</sup>	702.87	17.8	59	SW ....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 24.7
4	702.52	17.1	70	SW ....	2=Idem.....	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 16.9
8	704.22	16.8	93	WSW...	2=Idem.....	2,2	Idem. (Llva).	Idem máxima al Sol en el vacío..... 55.1
12	703.84	22.6	57	WSW...	3=Flojo.....	Inap.	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 18.8
16	703.00	24.7	40	W.....	2=Muy flojo..	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 324
20	704.71	20.0	44	NW.....	2=Idem.....	>	Despejado.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje con dos expediciones redondas entre la estación férrea de Vilajuiga y la oficina del Ramo de Rosas (11 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Gerona y Rosas, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Gerona el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—530

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Málaga y Alhaurín de la Torre (14 kilómetros), bajo el tipo máximo de 560 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal

pal de Málaga con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga el día 7 del indicado Septiembre, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—529

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Orense y la de Verín (72 kilómetros), bajo el tipo máximo de 6.380 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Orense, Alariz, Ginzo y Verín, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de

Orense el día 7 del propio mes, á las once horas.

Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Sagasta.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—531

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

##### CARRETERAS—CONSTRUCCIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Julio último, referente á la subasta de un trozo de carretera de Alicante á la de Orihuela á la de Torrevieja á Baltea, provincia de Alicante, dice «trozo tercer», en vez de «quinto», que es el que ha de ser objeto de licitación.

Lo que se anuncia á los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

Las obras á que se refiere el anuncio de subasta de carreteras correspondientes á la provincia de Granada, publicado en la GACETA de 1.º del actual, referente á la carretera de Loja á Priego por Algarinejo, sección 2.ª, trozos 3.º y 4.º, cuyo presupuesto es de 334.383,95 pesetas, se refiere á todas las obras del trozo 4.º, y en el 3.º á las comprendidas entre los perfiles 992 y 1.920.

El presupuesto total de estas obras es, como se anunció de 834.383,95 pesetas.

Madrid, 3 de Agosto de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

S—

**Alcaldía Constitucional  
de Gijón.**

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento el proyecto y pliego de condiciones para la pavimentación y carramiento de líneas afectadas en el ensanche de la calle de Sanz Crespo, y por la Junta municipal, en sesión del 31 del mes próximo pasado, habiéndose expuesto al público dichas condiciones, con arreglo al artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se admiten proposiciones para dicha subasta, hasta el día 5, inclusive, del mes de Septiembre del corriente año, y en el día 6, y hora de las doce, se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 9.º del citado Real decreto, se insertan á continuación los pliegos de condiciones económicas administrativas y de las facultativas, que dicen así:

*Pliego de condiciones económico administrativas para la contratación, en subasta pública, de la ejecución del proyecto de pavimento de la calle de Sanz Crespo y cierre de los terrenos del ferrocarril de Langreo y del señor Conde de Revillagigedo.*

1.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, girando á la baja del tipo 61.783,57 pesetas, á que ascienda el presupuesto de contrata.

Dicha subasta se anunciará con treinta días de anticipación, por lo menos, en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* y sitio de costumbre de las Consistoriales.

2.ª Para tomar parte en la subasta se requiere que los licitadores entreguen en la Secretaría de este Municipio, durante las horas de diez á tres, de todos los días hábiles ó no festivos, los pliegos de proposición, extendidos en papel del sello oncenso, ajustados al modelo que figura al pie de este pliego de condiciones, y encerrados dentro de sobre lacrado, y dirigido al señor Alcalde, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de pavimentación y cierres de la calle de Sanz Crespo»; y en el reverso se hará constar la recepción del pliego en la forma prescrita por el artículo 18 de la Instrucción general aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Por separado se presentará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Tesorería provincial ó Caja de este Municipio, y como depósito provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 3.039,18 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y además la cédula personal.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de adjudicación, y una y otra podrán constituirse en los efectos que se determinan en los artículos 12 y 13 del citado Real decreto.

3.ª Hecha la adjudicación definitiva, se notificará al interesado, á fin de que complete la fianza, dentro del término de diez días formalice el contrato de escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos que con ésto se originan y el pago de los anuncios.

4.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato dentro del plazo señalado, y de una prórroga de cinco días, que sólo podrá concederse por causa justificada, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades.

5.ª El señor Alcalde, previo informe y propuesta del Arquitecto municipal y Comisión de Policía Urbana, podrá imponer multas al contratista por causas que no alcancen á la rescisión del contrato, y dentro de los límites de 25 á 100 pesetas por cada una y en el concepto de indemnización, teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 36 y 37 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El plazo para el comienzo de las obras será el 1.º de Octubre del corriente año y habrán de ser terminadas en el día seis meses, á contar de dicha fecha.

Para las responsabilidades provisionales y definitiva, así como para el período de garantía, se tendrá en cuenta lo consignado en el pliego de condiciones facultativas.

7.ª El pago de los obras se hará en la forma siguiente: hasta 15.000 pesetas en el año actual, y la cantidad restante en el año próximo de 1913, dentro del mes siguiente á la liquidación general, percibiendo dicho importe en virtud de certificación de obra ejecutada.

8.ª El contratista tendrá, obligación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que haya de ocupar, y en el cual quedará precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión del número de horas de trabajo y precio del jornal.

9.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución de precios ó rescisión del contrato, pues ésto se hace á riesgo y ventura para dicho contratista.

10. En el bastantear de poderes podrá intervenir cualquiera de los Abogados colegiados y en ejercicio en esta población.

11. De las presentes condiciones se harán los anuncios á que se refieren los artículos 8.º y 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, y en todo lo no previsto en este pliego se tendrá en cuenta lo establecido en dicho Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

12. Además se tendrá en cuenta, con arreglo á la Real orden circular de 3 de Julio de 1911, artículos 13 y 14 de la ley de 14 de Febrero de 1907 y 17 del Reglamento para su ejecución, en cuanto puedan tener aplicación á esta contrata.

13. En esta subasta actuará Notario público, asistiendo á la apertura de pliegos, que será en el salón de actos de estas Casas Consistoriales, á la hora de las doce y en el día que se señale en los anuncios, los señores Alcalde y Sindico, ó quienes hagan sus veces.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de ..., según cédula personal que exhibo, entorero y conforme con los pliegos de condiciones aprobados por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón para contratar en subasta pública las obras de pavimentación y cierre de terrenos en la calle de Sanz Crespo, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de pesetas ... (en letra).

(Fecha ... (en letra) y Firma del proponente.)

*Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán seguir en la ejecución de las obras de pavimentación de la calle de Sanz Crespo.*

**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

*Obras que han de ejecutarse.*

Artículo 1.º Las obras que han de ejecutarse y objeto de este pliego de condiciones, son:

1.º Desmante de los actuales pavimentos y del terreno natural inferior hasta las rasantes que figuran en los planos;

2.º Molección, transporte y spilamiento de los productos utilizables del desmante en los lugares que designe el Arquitecto y transporte de la zona de la calle á los puntos que convenga al contratista de los materiales que, á juicio del Arquitecto, no sean aprovechables.

3.º Construcción en la calle de Sanz Crespo de aceras de asfalto formado por una capa de hormigón hidráulico de diez centímetros (0,10) de espesor uniforme sobre la que se extenderá otra de enlucido de mortero hidráulico de un centímetro (0,01) de espesor, y finalmente, sobre ésta una de mástic asfáltico de dos centímetros de espesor (0,02);

4.º La ejecución de un firme de dos capas de piedra machacada; la inferior de quince centímetros (0,15) de espesor con machaqueo grueso, y la segunda con quince centímetros (0,15), también de espesor uniforme y machaqueo fino;

5.º Construcción de cunetas, bordes y bordillos de sillarejo, con arreglo á la forma y dimensiones que se representan en los planos;

6.º La construcción de cierres de mampostería de 1,50 metros de altura en los terrenos del señor Conde de Revillagigedo, y de mampostería y pilastras de ladrillo y verja en los del ferrocarril de Langreo;

7.º La conservación en perfecto estado de todas las obras durante el período de garantía que se señala.

*Forma y dimensiones de las obras.*

Art. 2.º La forma, dimensiones y materiales de estas obras y elementos que la componen se sujetarán á los documentos de este proyecto y á las instrucciones que por escrito diere durante el curso de las mismas el Arquitecto encargado de ellas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del pliego de condiciones generales.

**CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

*Piedra machacada para hormigones.*

Art. 3.º La piedra para hormigón será caliza, dura, análoga á la de las canteras de Pumarta ó de la Coria; deberá estar partida al tamaño de tres centímetros (0,03) como mínimo y seis centímetros (0,06) como máxima dimensión, debiendo presentarse al pie de obra limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra substancia extraña.

*Sillarejo.*

Art. 4.º La piedra para bordillos será caliza dura, de las canteras que se asignan para la piedra machacada ó otras que reúnan las mismas condiciones, debiendo tener la sección que se les asigna en los planos y ubicaciones de este proyecto, sin que su soga sea menor de cuarenta centímetros (0,40), no presentando grietas, polos, hendiduras ni defecto alguno que pueda perjudicar á su dureza.

*Arena.*

Art. 5.º a) La arena que haya de emplearse en toda clase de obra que entran en este proyecto, deberá ser sílica, de grano grueso de dos á cuatro milímetros (0,002 á 0,004) de diámetro, perfectamente limpia y exenta de restos orgánicos y callos; deberá igualmente estar limpia de tierras, pero podrá, la que no lo esté, admitirse siempre que se la someta á un

perfecto lavado en las condiciones que marco el Arquitecto municipal;

b) La gravilla que se emplee en la confección del mástil asfáltico se cribará perfectamente hasta que sus granos se hallen comprendidos entre tres y ocho milímetros (0,003 y 0,008) de diámetro y la lavará para quitar las partículas de tierra y salitre que pudiera tener adheridas.

c) Esta misma clase de gravilla será la que se extenderá sobre el pavimento asfaltado.

**Cemento portland.**

Art. 6.º El cemento portland será precisamente artificial, obtenido por mezcla íntima de calizas y arcillas, pulverizadas y cocidas hasta principio de vitrificación.

El fraguado será lento y comprendido entre media y doce horas, medido en la aguja de Vicat.

El residuo máximo al tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado, será de 15 por 100.

La resistencia á la tracción por centímetro cuadrado será de 25 y 30 kilogramos á los siete y veintiocho días para briquetas de cemento puro, y de ocho á 15 kilogramos en los mismos plazos de tiempo para briquetas del mortero normal de uno de cemento y tres de arena.

**Mortero y Hormigones.**

Art. 7.º El mortero para hormigones estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la misma cantidad de agua y en la proporción de 300 kilogramos de portland por un metro cúbico de arena.

El hormigón se formará añadiendo á esta mezcla un volumen doble de piedra machacada.

El mortero hidráulico para la colocación de bordillos y alisado de la superficie de hormigón, se compondrá de una parte en volumen de portland por tres de arena.

**Condiciones del asfalto.**

Art. 8.º a) El asfalto que se emplee en esta contrata será natural, y su composición y notas alza idénticas al procedente de las canteras y fábricas de la Compañía Masala Leorza;

b) Si el contratista propusiera un empleo de un asfaltado natural, distinto del antes citado, entregará muestras al Arquitecto encargado para que éste practique ó haga practicar los análisis correspondientes, que serán de cuenta y cargo del contratista, y dado el caso de que el asfalto de que se trata reúna las condiciones iguales ó mejores que el citado, propondrá su empleo al Ayuntamiento, acompañando el resultado del análisis para que aquel á su vez apruebe dicho empleo si lo juzga conveniente;

c) El mástil asfáltico formado por la mezcla de caliza asfáltica pulverizada y de betún destilado de esta misma caliza, se suministrará en panes ó tortas que tendrán grabada la marca de fábrica registrada; estos panes serán reconocidos y analizados siempre que el Arquitecto encargado lo estime conveniente, y el resultado no ser de la marca registrada procederá á la rescisión inmediata de la contrata;

d) Si por motivo del asfalto de la fábrica convenida algunos productos no reuniesen las condiciones debidas, tendrá la obligación el contratista de retirar toda la partida á que aquéllas pertenecieran y sustituirla por otra de la clase y condiciones admitidas, sin derecho á indemnización alguna ni de prórroga en el plazo de la ejecución de las obras.

**Piedra machacada para el firme.**

Art. 9.º La piedra para el firme será caliza, dura, tan buena por lo menos como la procedente de las canteras de Pumarina ó de la Coria.

Para la capa inferior, de quince centímetros (0,15) de espesor, se machacará la piedra al tamaño de ocho centímetros (0,08) como mínimo y doce centímetros (0,12) como máximo, debiendo presentarse al pie de obra limpia de detritus, tierras, polvo ó cualquier otra materia extraña.

Para la capa superior, con las mismas condiciones, se machacará la piedra al tamaño de cuatro centímetros (0,04) como mínimo y seis centímetros (0,06) como máximo.

**Mortero.**

Art. 10. El mortero para las canchales y colocación de bordes y bordillos estará formado por una mezcla de cemento y arena, bien batida, con la misma cantidad de agua y en la proporción de 300 kilogramos de portland por un metro cúbico de arena.

**Mampostería.**

Art. 11. La piedra para mampostería ordinaria será de dimensiones convenientes, con exclusión de cantos rodados y de la piedra menuda, que se empleará sólo para cubrir.

Será dura y presentará buenos lechos y cortas y aristas vivas para su mejor trabazón.

Será aprovechada la que hoy tienen los cerros, siempre que reúna las condiciones exigidas para la nueva.

**Ladrillo.**

Art. 12. El ladrillo será de buena tierra arcillosa, duro y bien cocido y cortado, de sonido metálico, fractura uniforme, sin cañiches ni cuerpos extraños.

**Hierros.**

Art. 13. El hierro que se emplee en la construcción será de buena calidad y del grueso que se indique; deberá estar exento de oxidaciones, hojas y picaduras.

Al ponerlo en obra se pintará con una mano de minio.

**Examen de las materias antes de su empleo.**

Art. 14. Todos los materiales á que se refieren los artículos anteriores serán examinados antes de su empleo, en los términos y formas que proscribe el Arquitecto encargado, sin cuyo requisito no podrá hacerse uso de ellos para las mismas.

El examen á que este artículo se refiere no supone recepción de las obras en que se empleen; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en esta parte no cesa mientras no sea recibida la obra en que dichos materiales se hubiesen empleado.

**CONDICIONES QUE DEBEN SATISFACER LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

**Depósitos de materiales.**

Art. 15. a) El contratista dispondrá en puntos adecuados, y que previamente se le señalarán, el material necesario para dar principio á los trabajos, no permitiendo que aquél se deposite en otros sitios que los designados, y si fuere necesario para el buen servicio de las obras, se reanudarán con una valla de madera; de éstos no se sacarán más materiales que el que inmediatamente vaya á emplearse;

b) En el sitio de los depósitos se verificará el reconocimiento expresado en el artículo 12, ordenando sean retirados los materiales defectuosos, bien entendido que á dichos depósitos vendrán únicamente los materiales perfectamente limpios y preparados, no admitiéndose que la selección, machaqueo, etc., se haga en ellos;

c) Si algún material fuese inadmisiblemente, el Arquitecto encargado ordenará que se retire, fijando un plazo generalmento corto para verificarlo, y si el contratista no lo hiciese, se hará por Administración y á cuenta suya, descontándole de la primera certificación de obra ejecutada los gastos que se originen.

**Replanteo de las obras.**

Art. 16. a) El Arquitecto encargado de las obras hará, con asistencia del contratista ó su representante debidamente autorizado, el replanteo de las obras, que se reducirá á comprobar la longitud y anchos designados y á referir á puntos fijos la altura en el centro de la rasante definitiva;

b) El contratista conservará cuidadosamente las marcas hechas en los puntos de referencia, para poder comprobar en cualquier momento que las obras se efectúan con estricta sujeción al proyecto.

**Preparación del terreno y marcha de los trabajos.**

Art. 17. a) Después de verificado el replanteo se procederá al desmonte del pavimento existente y del terreno hasta alcanzar la rasante de cimiento en un tramo que no exceda de cincuenta metros (50) de longitud, y sólo en una mitad de la calle, cuidando de que no se desportillen los encintados del sillarejo;

b) Se construirá después la canota de fábrica con el borde de sillarejo, cuidando de cubrir inmediatamente aquélla con piezas de hierro fundido del mismo modelo adoptado en las demás travesías, en los cruces y entornos con otras calles;

c) Se recogerán las hechas que hubiesen podido quedar en el fondo de la explanación, después de haber extraído el polvo ó lodo, apisonando previamente toda la superficie que no sea dura con pisones de madera de treinta kilogramos (30) de peso hasta obtener un fondo uniforme á treinta centímetros (0,30), por debajo de la rasante definitiva.

**Ejecución de la fábrica de sillarejo en bordes y bordillos.**

Art. 18. a) Las piezas de sillarejo se labrarán por sus juntas y caras visibles á trinchante y el resto como saion de la cantera, aproximándolas á la sección que les corresponde;

b) Se usarán sobre mortero hidráulico, con arreglo á las condiciones, y se rejuntarán con mortero fino y en forma de lechada.

**Capa de hormigón.**

Art. 19. a) Una vez signalado enrasado y apisonado el terreno para las aceras, se procederá á extender la capa de hormigón hidráulico de cemento, de diez centímetros (0,10), de espesor, que debe llevar en su cara superior el desnivel de dos por ciento (2 por 100), con cuyo objeto se construirán de trecho en trecho muestras correspondientes;

b) La fabricación del hormigón se hará en maseras colocadas en sitio inmediato al del empleo de aquél;

c) Al reanudarse el trabajo suspendido se limpiará y lavará cuidadosamente la parte con que ha de enlazarse, en toda

la superficie del contacto, debiendo evitarse el que la Junta de los hechos en distintas jornadas sea vertical.

*Capa de mortero para recibir el asfalto.*

Art. 20. El empleo del mortero hidráulico para enrasa de la superficie del hormigón, se llevará á cabo con la pala y se extenderá con ella al mismo tiempo que se comprime fuertemente, á fin de obtener una superficie lisa y uniforme.

*Empleo del asfalto.*

Art. 21. a) Para proceder á la extensión de la mezcla asfáltica será indispensable que la capa de hormigón y la superior de mortero estén perfectamente secas, que no presenten depresión alguna y ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y unida bajo la acción de las cargas máximas que tiene que soportar, lo que se demuestra si los carros destinados al transporte del asfalto fundido, no deja huellas de las llantas de sus ruedas;

b) El espesor de la capa de mezcla asfáltica, que es de dos centímetros (0,02) se destinará por medio de reglas de hierro que se apoyarán sobre la capa de mortero;

c) El grueso de la capa de la mezcla asfáltica, que es de dos centímetros (0,02) es el que ha de tener después de comprimida aquella, y por lo tanto se tendrá en cuenta esta circunstancia al fijar el grueso de las reglas maestras antes citadas, las cuales deberán tener cincuenta y seis milímetros (0,56) de grueso, puesto que la compresión reduce el espesor de la capa en un cuarenta por ciento (40 por 100);

d) En el espesor así determinado se verterá la pasta caliente, que conducirá las calderas directamente ó por medio de cubos y se extenderá la pasta en fajas ó zonas de longitud conveniente;

e) Una vez concluida esta operación y cuando la superficie esté casi fría y bien alisada, se extenderá una delgada capa de arena gruesa y caliente y se apisonará ó pasará un rodillo de hierro;

f) En las operaciones de compresión y alisado deberán emplearse las herramientas previamente calentadas en hornillos portátiles;

g) Se prohíbe terminantemente emplear el asfalto en tiempo lluvioso ni de heladas, y caso de hacerlo, se ordenará que sea levantado inmediatamente;

h) Se suspenderá la operación en el momento en que aparezca el asfalto quemado y también cuando por enfriamiento no tenga la fluidez necesaria, lo que fácilmente se conoce por el color de humo que despiden los hornos, y á la vista ó por la temperatura lo segundo.

*Uniones y soldaduras.*

Art. 22. a) El contratista tendrá especial cuidado de que no se extienda el asfalto, sin que antes quede perfectamente limpia la superficie del mortero sobre que se asienta, de manera que no quede arona ni cuerpo alguno extraño;

b) Siendo de excepcional importancia la forma de hacer la soldadura de unos tramos de asfaltado con otros, tanto al construir la obra como al verificar reparaciones, se exigirá en esta operación extraordinario cuidado y deberá verificarse limpiando y regularizando perfectamente el corte de asfalto del pavimento y recalentándolo, colocando sobre el borde asfalto caliente para que la soldadura se haga cuando estén calentados los dos bordes en contacto; el asfalto que se pone para calentar el borde se retirará, volvién-

dolo á la caldera, y después se echará el de la prolongación de la faja ó de la reparación;

c) Si terminado el pavimento ó durante el plazo de garantía se notasen las soldaduras, el contratista tendrá la obligación de hacerlas de nuevo; esta condición se exigirá cualquiera que sea la causa por que se noten las uniones defectuosas, y ya provengan de la construcción ó de las reparaciones sucesivas, debiendo quedar las nuevas soldaduras en perfectas condiciones.

d) Cuando el contratista no haga las reparaciones que se le ordenen á su debido tiempo ó abandone la conservación del asfaltado, se harán éstas á su cuenta por administración.

*Ejecución del asfalto.*

Art. 23. No podrá el contratista extender la primera capa de piedra del firme sin que se haya recorrido de niveleta y perfilado el fondo.

Se extenderá después la primera capa, y una vez arreglada se extenderá la segunda capa de piedra machacada, que será apisonada hasta que haya tomado alguna consistencia, se extenderá el recibo y se pasará el cilindro compresor veinte veces (20) con carga de tres mil kilogramos (3.000), y otras veinte veces (20) con carga de seis mil kilogramos (6.000), debiendo de quedar el firme después de la compresión con el espesor de treinta centímetros (30) señalado.

El cilindro compresor se solicitará de la Jefatura de Obras Públicas, y el contratista está obligado á su conservación y á ejecutar en él todas las reparaciones necesarias para devolverlo en buen estado. Caso de no tener la concesión, se hará el apisonamiento con rodillos que suministrará el contratista.

*Modo de abonar las excavaciones.*

Art. 24. Las excavaciones para desmonte del actual pavimento y del torrono natural, donde sea necesario, hasta llegar á la rasante de los nuevos pavimentos proyectados, así como las excavaciones para cimientos de las cunetas y asiento de los bordillos se abonarán por su volumen al precio que marca el cuadro número uno (1) del presupuesto, cualquiera que sea el estado ó naturaleza del pavimento ó del terreno y el empleo que haya de darse á los productos resultantes de la excavación, hallándose, por lo tanto, comprendido en dicho precio el costo de todas las operaciones necesarias, incluso el rastreado y sellado de los productos que el Arquitecto juzgue aprovechables para otras obras con su transporte y apilamiento en los sitios que designe y el transporte y vertido en los puntos que fuera de la calle convengan al contratista de los productos que no sean aprovechables; así como la operación de levantar con todo esmero, para evitar desperdicios, de los restos de las obras y su apilamiento cerca de la obra para su ulterior arreglo y empleo.

*Definición del metro cuadrado de asfalto.*

Art. 25. Se entiende por metro cuadrado de asfaltado el constituido por una capa de hormigón hidráulico, cuyo espesor mínimo habrá de ser de diez centímetros (0,10) sobre la que irá una capa de mortero hidráulico, de un centímetro (0,01) de grueso y sobre éstas, otra de asfaltado de dos centímetros de grueso.

El espesor de la capa de hormigón podrá ser mayor del citado, y lo será en aquellos puntos en que al verificarse el

desmonte del terreno queden irregulares ó baches que habrá que rellenar precisamente con hormigón hidráulico y nunca con material distinto de éste, sin que en ningún caso el contratista tenga derecho á exigir mayor precio que el que se consigna en el cuadro número uno (1) para el metro cuadrado de pavimento asfaltado, en el cual está incluido el relleno de baches con hormigón hasta obtener una superficie de treinta centímetros (0,30) más baja que la rasante definitiva.

*Medios auxiliares.*

Art. 27. En los precios de las distintas unidades de obra que figuran en este proyecto y su presupuesto, están comprendidos los importes respectivos de los medios auxiliares que sea preciso emplear para dejarlas terminadas con arreglo á condiciones.

*Relaciones valoradas mensuales.*

Art. 28. El Arquitecto municipal formará antes del día quince de cada mes (15), la relación valorada de las obras ejecutadas durante el mes anterior, copia de la cual pasará al contratista dentro del mes de la fecha de la expresada relación.

El contratista podrá presenciar las operaciones preliminares de la toma de datos para la formación de la misma y dentro del plazo de diez días (10), consignará su conformidad ó hará las operaciones que juzgue oportunas, tanto en lo que se refiere á la aplicación de los precios como á los demás extremos que abarca este documento.

*Orden y tiempo de ejecución de los trabajos.*

Art. 29. Se ejecutarán las obras por zonas, según se expresa en otros artículos de este pliego de condiciones.

El contratista deberá dar principio á los trabajos, lo más tarde, á los quince días (15), de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, y deberá desarrollarla de modo que estén completamente terminadas en el plazo de seis meses, teniendo obligación de no interrumpir el tránsito durante la ejecución de las mismas, ni suspenderlas hasta su completa terminación, sin previa autorización del Arquitecto municipal.

*Plazo de garantía.*

Art. 30. Una vez terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales y desde la fecha de la misma se empezará á contar el plazo de garantía que será de seis meses, durante el cual estará obligado el contratista á la conservación en perfecto estado de los pavimentos, cunetas y todas las obras comprendidas dentro de la zona que ha sido objeto de la construcción.

Para ella deberá disponer del material necesario, así como del personal competente, á fin de reparar inmediatamente cualquier desperfecto que por efecto del tránsito y uso normal de los nuevos pavimentos se produzca, así como las imperfecciones que se notasen al hacer las reparaciones.

*Accidentes del trabajo.*

Art. 31. El contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 30 de Enero de 1900, Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones en vigor que se refieren á los accidentes del trabajo y al contrato.

Consistoriales de Gijón á 2 de Agosto de 1912.—El Alcalde, D. Velasco.—El Secretario, Eduardo M. Estenaga. S—541

## Junta de Obras del Puerto de Valencia.

Aprobado por Real orden de 15 de Diciembre último, el proyecto de derribo del pabellón construido por la Junta de Obras del Puerto, para las exposiciones Regional y Nacional de Valencia, en los años de 1909 y 1910.

Habiéndose declarado desierta por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, la subasta celebrada el día 10 de Abril del corriente año y autorizada la Junta para anunciar la segunda subasta, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que rigieron en la primera, se señala el día 31 de Agosto próximo, para celebrar la nueva subasta del expresado derribo, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, á las doce horas del citado día.

El derribo se sujetará al pliego de condiciones facultativas y particulares del proyecto, y á las generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

En la Secretaría de la Junta estarán de manifiesto para conocimiento del público, los documentos que sirven de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría, en pliegos cerrados desde la publicación de este anuncio, hasta cinco días antes del señalado para la subasta, ó sea, á las doce horas del día 26 de Agosto próximo; sujetándose las propuestas que en ellas se hagan exactamente al adjunto modelo y extendiéndose en papel sellado de la clase correspondiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, las obras que contengan las proposiciones deberán estar firmadas por el licitador; los que no contengan este requisito se tendrán como no presentados.

Según el artículo 14 del pliego de condiciones citado, para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos de Valencia, á disposición de la Junta de Obras del Puerto, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el referido depósito.

Si se presentaron dos ó más proposiciones iguales en el mismo acto, se verificará licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones. Si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio (artículo 48, párrafo último de la ley de 1.º de Julio de 1911).

Valencia, 31 de Julio de 1912.—El Presidente, Juan Izquierdo Alcázar.—El Secretario, Ismael Rizo Ponsaiba.

*Pliego de condiciones que deberán regir en el derribo del pabellón construido en la Exposición Regional.*

### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

##### Objeto de este pliego.

Artículo 1.º El objeto de este pliego es fijar las condiciones en que se ha de ejecutar el derribo del edificio que la Junta de obras del puerto de Valencia construyó en el recinto de la Exposición Regional valenciana, y que luego sirvió para

la Exposición Nacional, el cual está emplazado entre la Fuente luminosa y la Fábrica de Tabacos, ocupando una superficie de 34 metros de longitud por 14 de latitud, de superficie cubierta.

Además de esta superficie cubierta, se ha de tener en cuenta la de las escalinatas de acceso y el terraplón comprendido entre la escalinata del lado de la Fábrica y el andén.

##### Elementos que comprende.

Art. 2.º El derribo comprende el edificio con todo lo que en él existe, incluso los cimientos, estatuas y adornos de todas clases, escaleras, sanitarios, muretes de contención del terraplén que forma la plataforma existente entre el edificio y el andén inmediato.

##### Descripción de la obra.

Art. 3.º La obra que se ha de derribar consta de un sótano, un segundo piso, que ocupa la mitad próximamente del principal, y dos desvanes.

El sótano está dividido en seis compartimientos por muros transversales.

El piso principal contiene un gran salón, cubierto con una linterna de cristal, y una galería de la misma longitud que el salón (18 metros), y seis metros de ancho, en vez de ocho que tiene el salón.

Ambas piezas están en comunicación con las escalinatas por medio de dos vestíbulos por parte, correspondiendo á cada uno de ellos.

A la galería del piso segundo se sube por una doble escalera de descanso central, y desde los extremos de esta galería á los desvanes por otros dos escaleras de servicio, separadas de dicha galería por medio de tabiques á pandereta.

Los muros son hormigoneros de cal hidráulica del país y mampostería en los cimientos interiores y exteriores, á excepción de una fachada longitudinal, en que se empleó el cemento Portland en vez de cal hidráulica, y de ladrillo con cal hidráulica el resto; salvo el tabique y cornisas, en donde se empleó el yeso.

Las cubiertas exteriores son de cal hidráulica y las interiores de yeso.

Los suelos están formados por madera machihembrada sobre vigas de madera, formadas por tablones ordinarios, apoyados en los muros ó sobre piezas de carga, también de madera unas y otras; las vigas de madera han sido sustituidas por viguetas de hierro sección I, y se han construido bovedillas tabicadas.

Tienen el mismo caso los dos pisos, pero no el salón, donde se ha indicado ya que la cubierta es de cristales.

La cubierta es de teja plana sobre entablado.

El edificio, según se representa en los planos, está coronado por una balaustrada de yeso y estatuas del mismo material reforzados por armazones de madera y tela metélica.

Las escalinatas son de fábrica de ladrillo sobre bóvedas tabicadas de tres ladrillos de espesor, y están terminadas también por balaustrada igual á la coronación.

##### Modo como ha de quitarse el solar.

Art. 4.º Deben desmontarse los cimientos y rellenar las zanjas con tierra para que sea otra vez cultivable el terreno sobre que se construyó el edificio, ensandándolo todo para que la superficie sea horizontal. El terreno ha de quedar perfectamente limpio de piedra, escombros y residuos de edificación, no existiendo en él más que tierra laborable. La superficie que ha de quedar limpia y á propósito para el cultivo en la forma que se

acaba de indicar no es solamente la que ocupa el edificio si no la que se invade por el contratista durante el derribo y á la cual alcanzarán los escombros.

##### Modo de hacer el derribo.

Art. 5.º El contratista tendrá libertad para ejecutar el derribo en la forma que tenga por conveniente sin más limitación que la de no producir desperfectos en las obras inmediatas, no poner en peligro ni el más remoto, la vida de los obreros que en la obra trabajen ni á los que transiten por las inmediaciones y atender las prescripciones generales que para estos derribos fija el Comité de la Exposición.

El contratista tomará toda clase de medidas para evitar accidentes á los obreros que ocupe en su obra. Al frente de ella deberá colocar una persona que conozca perfectamente esta clase de trabajos para que disponga de la mejor manera posible.

##### Escombros.

Art. 6.º El contratista retirará de su cuenta todos los escombros y residuos inservibles, así como los materiales que tengan aplicación, depositando los primeros donde le autorice la Comisión correspondiente del Ayuntamiento.

##### Plazo de derribo.

Art. 7.º El plazo en que se ha de verificar el derribo será de un mes y durante él se han de retirar todos los materiales quedando el último día el solar en condiciones de poder comenzar los trabajos agrícolas el día siguiente. Este plazo comenzará á contarse desde el día siguiente en el que se firme la escritura.

*Relaciones oficiales entre el Ingeniero-Director y el contratista.*

Art. 8.º El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Ingeniero Director de las obras, y á su vez estará obligado á ésto, ya originales, ya en copia, todas las órdenes que de él reciba poniendo al pie enterado.

## CAPÍTULO II

### RELACIONES ENTRE EL CONTRATISTA Y LOS OBREROS

#### Contratos de trabajo.

Art. 9.º En los contratos que celebren los obreros con el contratista de estas obras, habrá de quedar precisamente estipulada la duración de los mismos, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

#### Incumplimiento de contrato.

Art. 10. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de estos contratos se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Documentos de los contratos.

Art. 11. Los contratos de trabajo se extenderán por triplicado, entregándose uno de los ejemplares al concesionario ó contratista, otro al obrero ó persona que al efecto designen los obreros y otro al Presidente de la Junta local de Reformas Sociales.

A estos contratos acompañará una relación de los obreros á quienes atestou, y



unos y otra serán autorizados con las firmas del contratista y del representante de los obreros.

**Reclamaciones de los obreros.**

Art. 12. En caso necesario, los obreros tendrán derecho á reclamar al Presidente de la Junta local de Reformas sociales copia certificada de los contratos y de las listas á que se refiere el artículo anterior.

Además, cada obrero podrá reclamar del contratista un volante en que conste que trabaja en estas obras, la fecha del contrato y el servicio que presta ú oficio que ejerza.

**Accidentes del trabajo.**

Art. 13. El contratista de estas obras satisfará todos los gastos de asistencia médica y farmacéutica, jornales, pensiones ó indemnizaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y Reglamento, vigentes sobre el particular.

**CAPITULO III**

**CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS**

**Depósito provisional.**

Art. 14. Para poder tomar parte en la subasta se hará por cada licitador un depósito de doscientas cincuenta (250) pesetas en la Caja General de Depósitos de Valencia.

El depósito se rotundará al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrato, devolviéndose entonces.

**Subasta.**

Art. 15. La subasta se verificará ante la Junta de obras del puerto, adjudiándose al mejor postor aunque la cantidad sea inferior á la licitación.

**Escritura.**

Art. 16. El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario de la Junta de obras del puerto que actúe en la subasta, dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate y previo el pago de los derechos de inserción en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, siendo de su cuenta los pagos de dicha escritura.

**Fianza.**

Art. 17. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza mil (1.000) pesetas en la Caja General de Depósitos de Valencia, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes.

**Ingreso del importe del remate.**

Art. 18. En el momento de firmar la escritura el contratista ingresará en la Depositaria de la Junta de obras del puerto el importe del remate aceptado por la misma.

**Devolución de la fianza.**

Art. 19. La fianza no será devuelta al contratista hasta que reconocido por el Ingeniero Director ó un representante suyo, el terreno sobre que hoy existe el edificio resulte con las condiciones técnicas anteriormente y se accite el pago de todas las atenciones que la corresponden por contribución, trabajo de los obreros, daños y perjuicios si los ha habido, etc.

**Necesidad y descuentos.**

Art. 20. a) Si no se hiciera el depósito que sirve de fianza y el pago del importe

á su debido tiempo, se anunciará la subasta con la pérdida del depósito provisional hecho por el rematante y se anunciará inmediatamente;

b) Si constatada la fianza y hecho entrega del importe del remate el contratista no procediera en el tiempo indicado en los artículos anteriores al derribo y su terminación, se le descontarán cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso;

c) Los escombros y residuos inservibles será lo primero que se retira por el contratista, dejando para el final los materiales aprovechables los cuales no podrán ser retirados sin la previa autorización del Ingeniero Director de las obras.

De proceder de otra forma, la Dirección se hará cargo de dichos materiales, los que serán devueltos al contratista mientras no haya retirado los escombros, limpiado bien el solar y abonado los gastos que se hubieren originado;

d) Si al terminar el derribo no dejase el contratista completamente limpio el solar y en condiciones de cultivo, se procederá á la limpieza y retiro de materiales extraños por el personal de la Dirección de las obras del puerto con cargo á la fianza del contratista.

**Plazo del reconocimiento del trabajo.**

Art. 21. Terminado el derribo y dejado el terreno en las condiciones indicadas en el artículo cuarto (4.º), el contratista lo comunicará al Ingeniero Director para su reconocimiento, debiendo verificarse éste antes de los diez (10) días de la notificación.

Valencia, 11 de Junio de 1911.—El Ingeniero Director, José María Fuster.

**Modelo de proposición.**

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número... enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto, de fecha... y de los documentos que han de servir de base para el derribo del pabellón construido por la Junta de obras para las Exposiciones Regional y Nacional no comprometo á verificar dicho derribo con estrictez, según á las expresiones documentales y por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga al título de 6 en forma de Ley y Hacerme al tipo fijado para el derribo que será de... echada toda pr puesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á realizar el derribo.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—534

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno Civil**

**de la provincia de Pontevedra.**

**NOTICIAS 2.º.—RECLUTAZOR**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel González Codesada, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Faustino una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

**Señas que se citan.**

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iguésón.

P—2771

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Alonso del Ayuntamiento de Rosal, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Faustino una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

**Señas que se citan.**

Edad cincuenta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iguésón.

P—2773

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Doctores Rodríguez Núñez, del Ayuntamiento de Cantis, cuyas señas personales se expresan á continuación, la cual se ausentó para de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ella tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Josefina pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su nieto Cuasimodo una excepción con arreglo al artículo 869 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

**Señas que se citan.**

Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 3 de Julio de 1912.—El Gobernador, Emilio Iguésón.

P—2772

**Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.**

D. Miguel Ramón Burillo, Agente auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Blancos, se hallan comprendidos los dueños que se relacionarán, contra los cuales se elevó por esta Reaudación ejecutiva, con fecha 29 de Junio de 1912, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de ser de grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, se autoincursos en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contri-

deudores incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Francisco Catalá Abuyer, 0,12 pesetas.
- Cayotano Gallart Tessa, 0,72.
- Buenaventura Sagés Tosca, 2,10.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se los notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Bienes, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Dalme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, á 20 de Julio de 1912.—Miguel Ramón. P—2707

**Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.**

D. Angel Pia Masías, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda Pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1910, del pueblo de Port Bou, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 28 de Diciembre de 1910 la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

- Joaquín Balsori, 1,92 pesetas.
- Animo Bascu, 2,37.
- José Viñas, 1,52.
- Pedro Barceló, 2,25.
- Pedro Bech, 1,54.
- María Gisbal, 5,20.
- Joaquín Buxedal, 4,52.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona

que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se los notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Port Bou, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Port Bou, á 14 de Julio de 1912.—Angel Pla. P—2704

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Huelva.**

*Pueblo de Alosno.*

D. Juan Torres Rodríguez, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en esta localidad.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. José A. Rebollo Redondo por débito de Contribuciones urbana y presupuestos de 1896-97 al 1911 inclusive, ascendente á la total suma de 20 pesetas y 62 céntimos por principal y 4 pesetas 51 céntimos de recargo, se ha dictado con fecha 4 de Noviembre último, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y con el fin de que el deudor D. José A. Rebollo Redondo no alegue ignorancia en el procedimiento ejecutivo que contra el mismo se sigue, hago fijar el presente y otro de igual tenor en las tablas de anuncios de esta localidad y sitio de costumbre y otro que se publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* por una sola vez, según lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 en el párrafo 3.º, previniéndole á este deudor que transcurrido el plazo que se concede por esta providencia para pagar, las demás diligencias y providencias que se siguen, se publicará únicamente por medio de edictos que se fijarán en las tablas de anuncios de esta villa, según lo dispuesto en la mencionada Instrucción.

Alosno, 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Juan Torres. P—2741

**Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.**

D. Narciso Valdés Torreblanos, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio, incoado contra doña

Manuela Vidal Bateve, viuda de Castañeda, por débitos de Contribuciones de Bienes, con fecha 5 de Julio, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior certificación del señor Registrador de la Propiedad de este partido, y resultando de la misma, que la casa objeto de este expediente, se halla inscrita á nombre de D.ª Manuela Vidal Bateve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la vigente Instrucción, requiérase á dicha señora ó sus herederos, para que en el término de cinco días, sovente los débitos que se persiguen en este expediente, y que figuran á nombre de don Miguel Pau Mira.»

Y no siendo conocido el actual domicilio de la deudora, se hace público por medio del *Boletín Oficial*, para conocimiento de la misma.

Castilla, 16 de Julio de 1912.—El Agente, Narciso Valdés. P—2660

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lécrida.**

D. Francisco Pinto Gay, Recaudador auxiliar en la primera zona de Lécrida.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio seguido contra don José María Tarragó Corralles, de ignorado paradero, por débitos de Contribuciones rústica y urbana, correspondientes al segundo trimestre del 1910, segundo de 1911, y segundo del corriente año 1912, en cuanto al primer concepto, primero al cuarto trimestre, inclusivos del año 1910, primero y cuarto, también inclusivos, de 1911 y primero y segundo trimestre del corriente año, en cuanto á urbana, se ha dictado con fecha 13 del actual la providencia siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que tienen que ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en conformidad á lo prevenido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que dicha providencia cause estado en el procedimiento, conforme al artículo 71 de la referida Instrucción, expido el presente para que llegué á conocimiento del referido deudor, notificándole, y al propio tiempo emplazándole á que en el término de veinticuatro horas satisfaga en esta Recaudación los débitos resultantes con los recargos y costas, que importan 99,18 pesetas, bajo apercibimiento de proceder con arreglo á la Ley.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de esta capital, lo que firmo en Lécrida á 17 de Julio de 1912.—El Recaudador, Francisco Pinto. P—2700

Recaudación de contribuciones de la provincia de Barcelona.

(Continúa la Relación de premios publicada en la GACETA el día 1.º de Agosto de 1912).

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENGIMIENTO	CUOTAS
				Posetas.
6.663	María Segalén	Vilanova, 25	Mayo 1910	20,79
6.708	Isidro Segura	Caspe, 68	Idem	12,47
335	El mismo	Idem	Mayo 1911	11,88
6.728	Moisés Santolaria	Aribáu, 5	Mayo 1910	4,45
8.740	Pedro Segura	Bailén, 41	Idem	27,11
194	El mismo	Idem	Mayo 1911	27,11
6.813	Antonio Suré Paláu	Matas, 23	Mayo 1910	7,42
854	Esperanza Santaló	Paseo Gracia, 125	Idem	5,41
153	La misma	Idem	Julio 1910	8,91
51	Idem	Idem	Agosto 1910	8,91
304	Idem	Idem	Idem	3,40
278	Idem	Idem	Noviembre 1910	3,41
49	Idem	Idem	Febrero 1911	17,82
99	Idem	Idem	Julio 1911	8,91
6.855	Sociedad Vega Sala y Compañía		Mayo 1910	198,00
333	La misma		Mayo 1911	217,80
3	Emilio Sahur	Bilbao, 213	Junio 1910	0,41
50	El mismo	Idem	Junio 1911	1,62
6	Josquín Sadurní		Junio 1910	6,19
29	El mismo		Junio 1911	6,19
8	Antonio Serra	Artes, 212	Junio 1910	3,13
739	Clotilde Villegut	R. de S. Pedro, 12	Mayo 1910	14,25
42	La misma	Idem	Idem 1911	14,25
753	Gabriel Valls	San Lázaro, 6	Idem 1910	6,12
6.426	Federico Vilaseca	C. de Ciento, 372	Idem	10,19
262	El mismo	Idem	Noviembre 1910	10,19
22	Idem	Idem	Febrero 1911	44,55
77	Idem	Idem	Marzo 1911	7,43
71	Idem	Idem	Mayo 1911	20,38
6.457	Francisco Vilasaráu	Ribera, 10	Idem 1910	6,19
420	El mismo	Idem	Noviembre 1910	6,19
6.615	Manuel Verdú	Valencia, 250	Mayo 1910	111,38
22	El mismo	Idem	Agosto 1910	111,38
10	Idem	Idem	Mayo 1911	392,13
567	Idem	Idem	Noviembre 1910	111,38
142	Idem	Idem	Mayo 1911	445,50
6.761	Manuel Vinas Cey	Gerona, 18	Idem 1910	24,75
535	El mismo	Idem	Octubre 1910	24,75
204	Idem	Idem	Mayo 1910	24,75
6.810	Manuel Valls Serra	Borrall, 148	Idem	20,79
25	Pedro Vila	Tallers, 68	Junio 1910	4,50
16	El mismo	Idem	Septiembre 1910	1,12
18	Idem	Idem	Diciembre 1910	1,13
63	Idem	Idem	Febrero 1911	12,00
22	Idem	Idem	Marzo 1911	4,50
31	Josefa Ventall	S. Pablo, 5	Junio 1910	0,37
71	La misma	Idem	Idem 1911	1,47
47	Arminci Weltes	Borrall, 125	Julio 1910	177,93
64	Magín Valles	Fiballers, 13	Junio 1910	4,46
3	El mismo	Idem	Idem 1911	4,46
103	Juan Viñas	Salve, 85	Idem 1910	2,97
160	El mismo	Idem	Idem 1911	2,97
187	Eugenio Vital	San Carlos, 17	Idem 1910	8,91
198	El mismo	Idem	Diciembre 1910	8,91
351	Idem	Idem	Junio 1911	17,82
241	José Viñamitjana	Capelláns, 15	Idem 1910	2,97
314	El mismo	Idem	Idem 1911	2,97
—216—	Francisco de P. Vila	Cañabonadors, 10	Idem 1910	76,34
179	El mismo	Idem	Diciembre 1910	95,42
19	Idem	Idem	Marzo 1911	3,73
295	Idem	Idem	Junio 1911	152,67
255	Rosa Valles y otro	Stellia, 31	Junio 1910	14,85
288	Ramón Viñolas y Llosas	Puertaferriá, 11	Idem	55,94
38	El mismo	Idem	Septiembre 1910	55,69
212	Idem	Idem	Diciembre 1910	55,69
469	Lorenzo Valls Portell	Aragón, 338	Junio 1910	3,71
478	Jalmo Viñas	Boquería, 1 y 3	Idem	7,46
482	Francisco Bergers	Alta S. Pedro	Idem	14,85
12	El mismo	Idem	Junio 1911	14,85
499	Francisco Urlamara	Trafalgar, 56	Junio 1910	15,84
41	El mismo	Idem	Junio 1911	15,84



NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CIFOTAS Pesetas.
516	Felipe Wrachs	Trafalgar, 56.	Junio 1910.	25,24
529	Enrique Vidal	Alta S. Pedro, 25.	Idem.	3,22
15	Camila Vilarroya	Paraiso Concepción, 18.	Julio 1910.	1,74
18	Antonio Vila	Aribau, 58.	Idem.	37,50
46	Jacinto Vall	Jatma I, 1.	Idem.	75,00
79	José Vicente	Abaitanos, 6.	Idem.	7,92
87	Ramón Vitadot	P. Gracia, 24.	Idem.	37,50
123	Dolores Vila	Casas 928, 61.	Idem.	2,47
45	La misma	Idem.	Enero 1911.	4,55
152	Antonio Vidal	Norte, línea 234, tomo 23, f. 175.	Julio 1910.	5,88
59	El mismo	Norte, línea 178, tomo 234.	Octubre 1910.	5,87
293	Idem.	Idem.	Julio 1911.	23,51
334	Ramón Vila	Cora, 43.	Julio 1910.	37,12
354	Francisco Vidal	Carmen, 8.	Idem.	24,75
367	Pedro Vives	Trafalgar, 60.	Idem.	3,71
105	El mismo	Idem.	Julio 1911.	7,43
430	Heróclero de Jaime Vilanova	S. Pablo, 9.	Julio 1910.	11,88
436	Ramón Viñals	P. Estudios, 12.	Idem.	16,33
93	El mismo	Idem.	Abril 1911.	66,83
441	Jaán Vidal	Barbará, 14.	Julio 1910.	9,65
74	El mismo	Idem.	Julio 1911.	9,65
548	Pedro Viscuña	Oceña, 4.	Julio 1910.	25,38
571	Pablo Villamora	Rambla San Pablo, 42.	Idem.	18,56
354	El mismo	Idem.	Agosto 1910.	88,71
247	Idem.	Idem.	Marzo 1911.	9,70
598	José Paig P. Viñas	Idem.	Julio 1910.	7,42
15	Jaime Valibousta	C. La Roca.	Agosto 1910.	8,17
64	Mariona Valls	Lupí, 22.	Idem.	1,24
76	José Vilasoa	Cortes, 684.	Idem.	147,29
144	Rosa Vinadé	Manso, 31.	Idem.	1,24
213	Dolores Viñals	C. del Port, 124.	Idem.	7,12
142	El mismo	Idem.	Agosto 1911.	7,42
275	Enrique Viharet	Princesa, 2.	Agosto 1910.	4,67
70	El mismo	Idem.	Agosto 1911.	9,35
6	Vicente Valls	Santa Lucía, 14.	Septiembre 1910.	7,42
24	Francisco Vergés	Alta San Pedro, 7.	Idem.	7,43
30	Cristina Vidal	Tapicería, 27.	Idem.	3,47
115	José Vilanova	Salud, 25.	Idem.	2,23
180	El mismo	Idem.	Junio 1911.	8,91
146	Ignacio Vives	Cortes, 186.	Septiembre 1910.	59,40
437	El mismo	Idem.	Diciembre 1910.	58,19
200	Idem.	Idem.	Febrero 1911.	14,85
56	Idem.	Idem.	Marzo 1911.	214,80
89	Idem.	Idem.	Idem.	118,80
390	José Villandía Verger	Tapicería, 52.	Septiembre 1910.	14,85
267	Pedro y Manuel Vallerpi	Ancha, 43 6 35.	Idem.	7,53
3	José Virgili Ferrer	Valanchi, 282.	Octubre 1910.	5,94
17	Vicente de la Píera	Idem.	Idem.	6,25
231	Adela Vintro	Carmen, 32.	Idem.	74,25
390	Carolina Vivos	Bellón, 190.	Idem.	2,97
443	Juan Vidal Pujol	Montaner, 41.	Idem.	13,07
446	Cemilo Vilasoa	C. Cienlo, 372.	Idem.	22,27
448	Francisco Vilanova Torrescaván	San Pablo, 190.	Idem.	5,94
460	Federico Vallat	Valencia, 167.	Idem.	37,13
565	Concepción Viñas	Josch, 23.	Idem.	12,99
4	Modesto Viusz Massó	Arco San Pedro, 11.	Noviembre 1910.	22,27
62	El mismo	Idem.	Idem.	23,14
198	Idem.	Idem.	Mayo 1911.	44,55
95	Lorenzo Vidal	Plaza Rome.	Noviembre 1910.	2,50
239	Ana María Ballo Pujol	Sicilia, 30.	Idem.	8,91
245	Félix Vidal	Condo Asalto, 8.	Idem.	19,24
272	Carmen Vila	Laltornas.	Idem.	24,75
338	Felipa y Francisca Vióens	Idem.	Idem.	16,09
450	José Vilatgo	Cull Blanch, 24.	Idem.	5,94
472	Francisco Vivos	Alfonso XII.	Idem.	13,59
44	José Valls	Manso, 42.	Diciembre 1910.	14,38
117	Gaspar Vidal	Caridad, 47.	Idem.	4,46
118	Marta Vilalta	Santa Ana, 8.	Idem.	8,05
230	Juan Vendrell Puigdemogolas	Carretas, 8.	Idem.	20,79
231	Rosendo Valls Peña	Mediodía, 91.	Idem.	14,85
458	Jesús Viera Casas y otro	Idem.	Idem.	12,88
494	Enrique Vidal	Alta San Pedro, 9.	Idem.	3,22
77	Heróclero de Jaime Vilanova	San Pablo, 9.	Enero 1911.	23,76
145	Lorenzo Vilaro	Yunqueras, 10.	Idem.	4,45
166	José Vintín	P. Concepción, 18.	Idem.	29,70
171	Concepción Verger ó hijo	Idem.	Idem.	304,42
111	Lorenzo Vilaro Rivas	R. Flor, 25.	Marzo 1911.	5,94

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO	VENCIMIENTO	CÓTAS Pesetas.
252	María Fellsu Vidal.....	Amelia, 98.....	Marzo 1911.....	12,38
256	José Vilartino.....	Roch Condal, 5.....	Idem.....	38,61
308	Rosa Viela Folchs.....	Rambra Cataluña, 114.....	Idem.....	14,85
345	Antonio Vila Matáu.....	».....	Idem.....	5,94
367	Clemente Vincari.....	Muterión, 1.....	Idem.....	14,85
46	Rafael Vendrell.....	Balmes, 58.....	Abril 1911.....	105,00
52	Claudio Vila.....	Medicida, 7.....	Idem.....	4,46
54	Francisco Volta.....	Córcega, 58.....	Idem.....	14,85
81	Aléjo Vila.....	R. Canaletas, 4.....	Idem.....	54,30
89	Jaime Vallés Llupó.....	M. Gelida, 41.....	Idem.....	11,14
126	José Viñes Alcoy.....	S. Pedro, 42.....	Idem.....	2,97
178	Victory José.....	P. Gracia, 50.....	Idem.....	99,00
34	José Vila Riu.....	S. Jaime, 16.....	Febrero 1911.....	5,94
38	Elisa Vergar.....	Signas, 35.....	Idem.....	2,47
41	Rodoifo Vidal Quer.....	R. del Centro, 12.....	Idem.....	2,97
215	Juan María Vidal y N.....	».....	Enero 1911.....	11,88
221	Padro A. Vontabo.....	G. Vía Diagonal, 29.....	Idem.....	16,33
249	José Vilanova.....	R. S. Pedro, 23.....	Idem.....	14,85
475	El mismo.....	Idem.....	Julio 1910.....	7,42
44	José Vincent Rohir y esposa.....	Córcega, 231.....	Febrero 1911.....	10,25
71	Julio Visconti.....	Diputación, 105.....	Idem.....	216,30
77	Jaime Vilot Viñes.....	Clarís, 72.....	Idem.....	50,00
90	Alberto Vilar.....	P. Madinaceli.....	Idem.....	118,80
136	M. Virgili Mercader y hermanos.....	C. Cobierta, 79.....	Idem.....	65,34
139	Antonio Vidal.....	Barbará, 2.....	Idem.....	9,70
153	Lorenzo Vila.....	Liberad, 10.....	Idem.....	8,91
274	María Verdaguera.....	Diputación, 2.....	Idem.....	29,95
284	José Viza Grampera.....	Caduers, 49.....	Idem.....	32,57
3	Ramón Videl.....	Aneha, 3.....	Marzo 1911.....	26,25
7	Voga Sota y Compañía.....	Fábrica.....	Mayo 1911.....	117,80
33	Francisco Vidal Capdevilla.....	P. Vireina, 5.....	Idem.....	8,25
70	Francisco J. Vilaseca.....	Roca fort. 170.....	Idem.....	17,33
106	Juan Valle Gernés.....	Cortes, 690.....	Idem.....	29,70
235	Francisco Vives.....	Tamarit, 179.....	Idem.....	7,43
13	Dolores Voger.....	Villarreal, 148.....	Junio 1911.....	8,66
24	Ana Victory.....	P. Concepción, 10.....	Idem.....	74,25
82	La misma.....	Idem.....	Idem.....	163,35
56	Jaime Vidas Güel.....	Bonaparte, 1 y 5.....	Idem.....	14,92
7	Armedel Vickers V. Wormus.....	Borrell, 125.....	Idem.....	355,86
91	Rosa Vila.....	Cuesta, 47.....	Idem.....	14,85
196	María Ventura.....	San Juan, 26.....	Idem.....	5,20
300	Bautista Vallés.....	Sicilia, 31.....	Idem.....	14,85
357	Lorenzo Vallés.....	Aragón, 238.....	Idem.....	3,71
9	Camila Villacroya.....	P. Concepción, 18.....	Julio 1911.....	1,74
41	Antonio Vila Barral.....	Arbós, 53.....	Idem.....	37,50
62	Manuel Vohil Velardo.....	S. Pablo, 85.....	Idem.....	90,00
272	El mismo.....	Idem.....	Agosto 1911.....	136,13
107	Francisco Vidal.....	Carmen, 8.....	Julio 1911.....	24,75
166	Julián Vilasegut.....	Bruch, 19.....	Idem.....	20,79
254	Joaquina Vattinsaju.....	A. S. Pedro, 55.....	Idem.....	148,50
400	José Viñala Puig.....	».....	Idem.....	37,13
403	Juan Vial Barcha.....	».....	Idem.....	17,82
21	Rosa Vallés.....	R. Cataluña, 65.....	Idem.....	7,43
99	Juan Vall.....	Cab, 22.....	Agosto 1910.....	297,00
102	Antonio Vila y Bonda.....	Martaner, 20.....	Idem.....	0,31
139	Francisco Ventura Mas.....	Roch, 60.....	Idem.....	17,82
230	Ricardo Vidas.....	Fontanells, 34.....	Idem.....	272,25
327	Antonia Villas Garofa.....	P. Rogomir, 1.....	Junio 1910.....	34,04
173	Antonio Xiques.....	Poniente, 3 bis.....	Julio 1910.....	11,84
17	Francisco de P. Xucha.....	Rosellón, 311.....	Agosto 1910.....	6,93
62	El mismo.....	S. Honorat, 3.....	Febrero 1911.....	19,86
79	Julio Xanso Patil.....	Idem.....	Octubre 1910.....	3,75
21	El mismo.....	».....	Julio 1911.....	15,00
455	Salvador Xucha.....	».....	Noviembre 1910.....	1,49
298	Trinidad Xolma.....	Lauria, 15.....	Diciembre 1910.....	44,55
143	Jaime Xipelis.....	C. Ciento, 245.....	Marzo 1911.....	4,95
68	Paulina Xuriquer.....	Aragón, 337.....	Abril 1911.....	29,70
63	La misma.....	Idem.....	Julio 1910.....	7,42
323	Ramón Xiques.....	P. Domingo, 5.....	Enero 1911.....	10,64
15	Manuel Xuriga.....	Aneha, 13.....	Marzo 1911.....	12,49
45	El mismo.....	Idem.....	Julio 1911.....	14,85
63	Idem.....	Idem.....	Julio 1910.....	14,85
74	Dolores Xisinachs Bonesi.....	R. S. Pedro, 42.....	Junio 1911.....	6,00
70	La misma.....	Idem.....	Junio 1910.....	0,94
263	Carmen Xivulle.....	S. Antonio, 90.....	Julio 1911.....	14,85
47	Manuel Zurita.....	Capelláns, 3.....	Octubre 1910.....	5,25
7	El mismo.....	Idem.....	Julio 1910.....	5,25

NÚMERO del recibo.	NOMBRES	DOMICILIO QUE CONSTA EN EL RECIBO Y EN EL CUAL ES DESCONOCIDO		VENCIMIENTO	CUOTAS
					Pesetas.
493	Francisco Zamier.....	Fernando, 39.....		Junio 1910.....	40,22
65	Eduardo Zaragoza Grau.....	Clarín, 69.....		Septiembre 1910.....	17,82
372	Enrique Zaeller.....	B. uch, 89.....		Junio 1910.....	22,27
272	El mismo.....	Idem.....		Septiembre 1910.....	22,27
409	Emilio Zurita.....	G. rona, 9.....		Idem.....	2,16
465	El mismo.....	Idem.....		Diciembre 1910.....	2,17
354	Idem.....	Idem.....		Junio 1910.....	2,17

Y por resultar que todos los citados contribuyentes son de ignorado paradero y no se los conoce en esta ciudad representante legal para personarse en el procedimiento, se les notifica por medio del presente edicto, que se expide en su que son fijado al público en la Alcaldía y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento á la prevención cuarta del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Barcelona, 3 de Mayo de 1912.—El Recaudador ejecutivo, Ramonado C. Lomber. P—1906

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Mocojón.**

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocojón.

Hago saber: Que en el expediente que me ha sido instruyéndose por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá á la embarga de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Andrés Ortega Martín, 225,79 pesetas.

En Mocojón á 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2633

D. Dionisio Sánchez Moros, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mocojón. Haga saber: Que en el expediente que

me ha sido instruyéndose por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá á la embarga de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Pedro Ruano Rodríguez, 102,17 pesetas.

En Mocojón á 15 de Julio de 1912.—El Recaudador, Dionisio Sánchez. P—2632

**Agencia ejecutiva de la zona de Seo de Urgel.**

D. Esteban Cifuentes Jiménez, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones del partido de Seo de Urgel en la provincia de Lérida.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me ha sido instruyéndose por débitos á la Hacienda en concepto de Contribución rústica, correspondiente al ejercicio de 1910, y término municipal de Arabol y Bixenta, figura el deudor don Antonio Martret y Serra, al cual no ha podido hacerse la notificación del segundo grado de apremio por ignorarse su paradero, á cuyo fin se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del mismo ó sus herederos, para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en los referidos periódicos oficiales, pasen á esta Agencia á saldar sus descubrimientos, y si transcurrido dicho plazo no lo hubiesen realizado, se procederá al embargo de

bienes, pasándose los oportunos mandamientos de embargo al señor Registrador de la Propiedad de este partido.

Dado en Seo de Urgel á 28 de Junio de 1912.—El Agente ejecutivo, E. Cifuentes. P—2388

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Turisacón.**

D. Eusebio Risucón Glón, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones en la segunda zona de Turisacón.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo de apremio que vengo instruyendo contra el dueño del pueblo de Floresjo de Santiago (Osuca), D. Miguel Ruano, por el concepto de urbana y óbito de 134 pesetas 27 céntimos, más 20 pesetas 13 céntimos de recargos de apremio de primero y segundo grado y las costas que se originan, se ha practicado diligencia de embargo de la finca siguiente:

Una casa en esta población y su calle de la Cruz, número 26; que linda: por derecha, según se muestra, la calle; izquierda y espalda, con casa de Juan José López de la, compuesta de cámaras y planta baja.

Y como el contribuyente referido es de paradero desconocido por no haberse notificado al señor Delegado de Hacienda de esta provincia el lugar de su residencia ni hecho la designación de su representante que determinan los párrafos primero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en armonía con lo dispuesto en los mismos, se remite el presente edicto á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto del arriero de Contribuciones, señores García y Compañía, para que se sirva ordenar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, al objeto de que llegue á conocimiento del interesado y del público el embargo practicado.

Horesjo de Santiago á 10 de Julio de 1912.—Eusebio Risucón. P—2626

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.**

*Contribución urbana.—Varios años.*

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Martín Sánchez Serrano, por la Contribución y años exorbitados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Martín Sánchez Serrano, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubrimientos para con la Hacienda, más los recargos

y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una chavola ó venta, consistiente dentro de la superficie que ocupa el trozo de terreno al s.ño de la Cruz de Cañónigos, en la espina-nala de las carreteras de Toledo á Madrid y la de Toledo á Puente de la Reina, linda por todos los aires con los propios de los Aljibes, se compone en planta baja de despacho, cocina, dos salas, un dormitorio, setano, patio y corral.

En Toledo á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José María Zavala, P.—2680

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Cándido García Carral, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Cándido García Carral, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una casa situada en Toledo y su calle de San Ginés, número 7 antiguo y 1 moderno.

En Toledo á 16 de Julio de 1912.—El Recaudador, José María Zavala, P.—2640

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Manuel Castellanos Moreno, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Manuel Castellanos Moreno, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Pro-

piedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una casa en Toledo, sita en el callejón de San José, número 2.  
En Toledo á 20 de Julio de 1912.—El Recaudador, José María Zavala, P.—2683

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Tembleque.**

*Contribución rústica.—Varios años.*

D. José Martín Zavala, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Casimiro Pérez, por la Contribución y años expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, lo siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Casimiro Pérez, en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo de la finca que se designará.

» Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa, si no lo verifica.»

La finca designada es la siguiente:  
Una tierra en este término señalada con el número 2944, de haber cinco áreas y 66 centésimas; Dña N. Francisco Díez Cansado, L. el mismo; Sr. Andrés Patiño y P. Alfonso Hernández.

En Tembleque á 9 de Julio de 1912.—El Recaudador, José Martín Zavala, P.—2524

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Alcaldía Constitucional de Santurce.**

D. Antonio de Alzaga y Arrieta, Alcalde constitucional de este Concejo.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el oportuno expediente á petición de D. Alejandro Pita Ugarte para justificar la ausencia por más de diez años de esta localidad de su padre Pedro Pita Pérez, de cuyas diligencias resulta que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la Ley se publica el presente edicto por si alguno tiene conocimiento de la residencia actual del mencionado Pedro Pita Pérez, se sirva participarlo á esta

Alcaldía por estar en ello interesada la Justicia.

El presente es alto, delgado, en la fecha en que se asentó, sin que se conozcan más señas.

Santurce, 1.º de Julio de 1912.—El Alcalde, P. O., Juan García. M.—2783

**Alcaldía Constitucional de Segovia.**

D. Pedro Zúñiga y Otero, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que habiendo sido puesto en libertad el día 12 de Junio último Albino de Santa Dorotea, mozo del alistamiento de esta capital y Reemplazo de 1911, por haber extinguido la condena que se hallaba sufriendo en la Prisión celular de Madrid, la Comisión mixta de Reintegración de esta provincia ha acordado que el referido mozo sea clasificado nuevamente por este Excmo. Ayuntamiento lo antes posible, é ignorándose su paradero á pesar de las gestiones que se han practicado para conseguirlo, se le cite por el presente para que comparezca á estas Casas Consistoriales, á las cuatro de la tarde del miércoles 10 de los corrientes, para ser tallado, reconocido y clasificado, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1886, previniéndole que, si no lo verifica, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Segovia, 2 de Julio de 1912.—P. Zúñiga. M.—2784